INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

De conformidad con el artículo 24, apartado a) del TRLA, el artículo 6.1 apartado k) del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el artículo 117 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico , el organismo competente para el otorgamiento de esta concesión es la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

5.- PROPUESTA

Vista la documentación obrante en el expediente, los informes emitidos, vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, demás disposiciones concordantes, así como, el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, esta Subdirección General entiende que procede:

A) AUTORIZAR la concesión, con arreglo a las características y condiciones, que se exponen a continuación:

1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1.- CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

SECCIÓN:	A
EXPEDIENTE:	37.287/ 44.019/09
TITULAR:	Comunidad de Regantes de La Real Acequia del Jarama
NIF	G-45426202
PLAZO:	30 años
USO:	Riego
CLASIFICACIÓN DE LOS USOS:	Usos agropecuarios-Regadío. Apartado b) 1° del art. 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
SUPERFICIE REGABLE (ha):	11.416
SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha):	10.078
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3):	151.170.000 Este volumen máximo anual se reducirá hasta los 97,7566 hm^3 a partir del 1 de enero de 2027

CSV : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSÉ HIJÓS BITRIÁN | FECHA : 12/08/2026 10:32 | Propone

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3):	25.620.000 (correspondiente al mes de julio) Este volumen máximo mensual se reducirá hasta los 16.600.000 m^3 (en el mes de julio), a partir del 1 de enero de 2027.
CAUDAL MÁXIMO. INSTANTÁNEO (l/s):	20.000
Nº DE CAPTACIONES:	Dos (2) que tienen un carácter complementario. Los volúmenes máximos anuales fijados para cada captación no podrán superar los otorgados en esta concesión para cada captación y la suma de los volúmenes derivados, en todas las captaciones, no podrán superar el volumen máximo anual y los volúmenes máximos mensuales otorgados en esta concesión.
Nº DE USOS:	1

1.2.- CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

CAPTACIÓN 1 – "Embalse del Rey"	
PROCEDENCIA DEL AGUA:	Superficial Rio Jarama
MASA DE AGUA:	Embalse del Rey (ES030MSPF0418020)
CATEGORÍA:	Río
NATURALEZA:	Muy modificada
OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES:	Alcanzar el buen estado en 2027
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:	Jarama-Guadarrama
LOCALIZACIÓN:	
PROVINCIA:	Madrid
TÉRMINO MUNICIPAL:	Rivas-Vaciamadrid
LOCALIDAD:	Rivas-Vaciamadrid
PARAJE:	La Sopeña
POLIGONO Y PARCELA (ref. catastral):	16/11 (28123A016000110000DF)
COORDENADAS UTM ETRS89 Huso 30:	X: 453.842, Y: 4.461.082
COTA (msnm):	521,13
CAUDAL MÁXIMO (l/s):	14.000
VOLUMEN MÁXIMO (m^3/año):	151.170.000 Este volumen máximo anual se reducirá hasta los 97.756.600 m^3, desde el 1 de enero de 2027. Este volumen será complementario al volumen máximo anual que pueda derivar de la captación 2. La suma de los volúmenes máximos anuales que el titular concesional puede derivar desde cada una de las captaciones no podrá superar los 151.170.000 m^3 o los 97.756.600 m^3, desde el 1 de enero de 2027

CSV : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSÉ HIJÓS BITRIÁN | FECHA : 12/08/2026 10:32 | Propone

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

MODULACIÓN MENSUAL:

El volumen máximo mensual será de 25.620.000 m^3 (correspondiente al mes de julio), siendo la modulación mensual la que se especifica en la siguiente tabla:

Mes	ene	feb	mar	abr	may	jun	Jul	ago	Sep	oct	nov	dic
Volumen (hm^3)	0	0,46	15,93	19,36	18,09	24,01	25,62	23,87	7,47	7,44	0,40	8,52

Este volumen máximo mensual se reducirá hasta los 16.600.000 m^3 (correspondiente al mes de julio), una vez ejecutadas las obras de modernización, y si no están ejecutadas, se aplicará desde el 1 de enero de 2027. La modulación mensual pasará a ser la especificada en la siguiente tabla:

Mes	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago	Sep	oct	nov	dic
Volumen (hm^3)	0	0,29	10,30	12,52	11,70	15,52	16,57	15,43	4,83	4,81	0,26	5,51

TIPO DE CAPTACIÓN:	La Presa del Rey está construida a unos 700 m de la confluencia con el río Manzanares. Es un azud de compuertas, de fábrica de hormigón, planta recta de 110,47 m de longitud y 25 m de ancho uniforme. La toma del canal consta de una embocadura de 15,50 m de ancho, provista de tres pilas de 0,40 m de espesor. A partir de la entrada el ancho varía linealmente hasta alcanzar el ancho de 4,30 m del canal de enlace con la Real Acequia del Jarama, que se regula mediante 2 compuertas planas de accionamiento automático.
CONTROL VOLUMÉTRICO	En el pk 00+250 se encuentra instalado un equipo SAIH, medidor de caudal Doppler OTT, modelo SLD
OBSERVACIONES	Las captaciones tienen carácter complementario. En consecuencia, los volúmenes máximos anuales fijados para cada captación no podrán superar los otorgados en esta concesión para cada captación y la suma de los volúmenes derivados, en todas las captaciones, no podrán superar el volumen máximo anual (151.170.000 m^3 o los 97.756.600 m^3 desde el 1 de enero de 2027) y los volúmenes máximos mensuales otorgados en esta concesión.

CAPTACIÓN 2 – "Sistema de elevación Río Tajo	
PROCEDENCIA DEL AGUA:	Superficial (río Tajo)
MASA DE AGUA:	Río Tajo desde el río Jarama hasta la confluencia con el arroyo de Guatén (ES030MSPF060802 1)
CATEGORÍA:	Río
NATURALEZA:	Muy modificada
OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES:	Alcanzar buen estado en 2027
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:	Tajo izquierda
LOCALIZACIÓN:	
PROVINCIA:	Toledo
TÉRMINO MUNICIPAL:	Añover de Tajo

CSV : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSÉ HIJÓS BITRIÁN | FECHA : 12/08/2026 10:32 | Propone

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

LOCALIDAD:	Añover de Tajo
PARAJE:	La Isla
POLIGONO Y PARCELA (ref. catastral):	4/9003 (45014A004090030000R)
COORDENADAS UTM ETRS89 Huso 30:	X: 438.138, Y: 4.427.765
COTA (msnm):	486,89
CAUDAL MÁXIMO (l/s):	6.000
VOLUMEN MÁXIMO (m^3/año):	57.000.000 El titular concesional podrá extraer de esta toma un volumen máximo anual de 57 hm^3. Este volumen será complementario al volumen máximo anual que pueda derivar de la captación 1.

MODULACIÓN MENSUAL:

Mes	ene	Feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	Sep	oct	nov	dic
Volumen (hm^3)	0	0	1	5	5	14	15	14	2	1	0	0

TIPO DE CAPTACIÓN:	Esta captación tiene el carácter de complementaria a la captación 1 de esta resolución. Toma del canal en la Elevación de la Real Acequia del Jarama en Añover de Tajo. Bombea agua del río Tajo a la altura del P.K. 40 + 920 del canal. Consta de 6 grupos motobombas de 630 CV de potencia que eleva cada uno 2 m^3/s a 18,5 m.c.a. a través de la tubería de impulsión de 1,20 m de diámetro y 141 m de longitud. La potencia instalada es el doble de la necesaria, consiguiéndose el caudal máximo instantáneo con tres de los equipos. Por lo tanto, a fin de evitar la extracción de un caudal superior al concesional para esta toma (6000 l/s), la concesión quedará condicionada al funcionamiento simultáneo de 3 equipos motobomba, disponiendo de 3 equipos de reserva.
CONTROL VOLUMÉTRICO	En el pk 40+009 del canal, está instalado un medidor ultrasónico por tiempo de tránsito, de tipo palpador, marca Fluxus, modelo F704.
OBSERVACIONES	Las captaciones tienen carácter complementario. En consecuencia, los volúmenes máximos anuales fijados para cada captación no podrán superar los otorgados en esta concesión para cada captación y la suma de los volúmenes derivados, en todas las captaciones, no podrán superar el volumen máximo anual (151.170.000 m^3 o los 97.756.600 m^3 desde el 1 de enero de 2027) y los volúmenes máximos mensuales otorgados en esta concesión.

CSV : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSÉ HIJÓS BITRIÁN | FECHA : 12/08/2026 10:32 | Propone

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

I.4.- CARACTERÍSTICAS DE LOS USOS

USO I – Regadío	
LOCALIZACIÓN:	
PROVINCIA Y TÉRMINO MUNICIPAL:	Provincia de Toledo: Alameda de La Sagra, Añover de Tajo, Borox, Cobeja, Magán, Mocejón, Seseña, Villaseca de La Sagra. Provincia de Madrid: Aranjuez, Ciempozuelos, Rivas-Vaciamadrid, San Martín de la Vega
LOCALIDAD:	Alameda de La Sagra, Añover de Tajo, Borox, Cobeja, Magán, Mocejón, Seseña, Villaseca de La Sagra, Aranjuez, Ciempozuelos, Rivas-Vaciamadrid, San Martín de la Vega
POLIGONO Y PARCELA:	Relación de parcelas en Anexo I
TIPO DE USO:	Regadío.
CLASIFICACIÓN DEL USO:	Usos agropecuarios-Regadío. Apartado b) 1° del art. 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3):	151.170.000 Este volumen máximo anual se reducirá hasta los 97,7566 hm^3, una vez ejecutadas las obras de modernización, y si no están ejecutadas, se aplicará desde el 1 de enero de 2027
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3):	25.620.000 (correspondiente al mes de julio) Este volumen máximo mensual se reducirá hasta los 16.600.000 m^3 (en el mes de julio), una vez ejecutadas las obras de modernización, y si no están ejecutadas, se aplicará desde el 1 de enero de 2027.
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	20.000
DOTACIÓN MÁXIMA ANUAL (m^3/ha*año) *:	15.000 m^3/ ha*año La dotación máxima anual se reducirá a 9.700 m^3/ ha*año, una vez ejecutadas las actuaciones de modernización, o se aplicará, desde el 1 de enero de 2027.

MODULACIÓN MENSUAL:

Mes	ene	feb	mar	abr	may	jun	Jul	Ago	Sep	oct	nov	dic
Volumen (hm^3)	0	0,46	15,93	19,36	18,09	24,01	25,62	23,87	7,47	7,44	0,40	8,52

Con la dotación y el volumen reducidos tras la modernización:

Mes	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago	Sep	oct	nov	dic
Volumen (hm3)	0	0,29	10,30	12,52	11,70	15,52	16,57	15,43	4,83	4,81	0,26	5,51

SUPERFICIE REGABLE (ha):	11.416
SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha):	10.078

CSV : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSÉ HIJÓS BITRIÁN | FECHA : 12/08/2026 10:32 | Propone

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

SISTEMA DE RIEGO:

Tipo de riego	Superficie	Porcentaje
Aspersión	244,6395	2,43%
Goteo	19,6212	0,19%
Gravedad	9.814,2795	97,38%
Total	10.078,5402	100,00%

2.- CONDICIONES

2.1.- CONDICIONES GENERALES

2.1.1.- El agua que se concede quedará adscrita a la finalidad pretendida, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el art. 67 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio (art. 61.2 del TRLA).

2.1.2.- La Administración no responderá del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas (art. 59.2 TRLA).

2.1.3.- El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada, sin perjuicio de las concesiones otorgadas a comunidades de usuarios y lo establecido en el artículo 62 del TRLA (art. 61.4 TRLA).

2.1.4.- La Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso (art. 61.3 TRLA). La Administración responderá únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos sobre los beneficiarios.

2.1.5.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros (art. 61.1 TRLA), con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

2.1.6.- El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del TRLA).

2.1.7.- Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del TRLA).

2.1.8.- En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del TRLA).

CSV : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSÉ HIJÓS BITRIÁN | FECHA : 12/08/2026 10:32 | Propone

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

2.1.9.- Los sistemas de medición de caudales y volúmenes de agua derivados, en cuanto a sus características e instalación, serán conformes a la documentación técnica de este expediente y, en todo caso, deberán respetar las disposiciones de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre 2024, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico, o en su caso la norma que la sustituya y esté vigente en cada momento.

El titular del aprovechamiento queda obligado a instalar y deberá garantizar el buen funcionamiento, a su costa, de estos sistemas de control de los volúmenes extraídos en cada captación.

El titular concesional queda obligado a comunicar a la Confederación Hidrográfica del Tajo, los documentos con las características técnicas, planos de detalle y ubicación de los dispositivos de control volumétrico instalados, así como, cualquier información sobre los mismos que se pudiera requerir por parte del Organismo de cuenca.

En cuanto a la explotación, el concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones que le impone la citada Orden relativas al mantenimiento de las instalaciones y el correcto funcionamiento de los equipos, así como la llevanza del libro de control del aprovechamiento, con la realización de mediciones, registro de las mismas y comunicación de los datos al Organismo de cuenca.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, o, de limitación del volumen derivado, en el supuesto de que se consideren necesarios, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización (art. 55.4 TRLA).

2.1.10.- La presente concesión se refiere a los aspectos relativos a la derivación de aguas y obras en el dominio público hidráulico, no corresponderá al Organismo de cuenca la tutela de las obras fuera de dicho dominio público.

2.1.11.- Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras (art. 101 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). Dicha autorización no modificará el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

2.1.12.- Una vez finalizada cualquier obra que pudiera afectar al uso del recurso hídrico, antes de que se supere del plazo otorgado por el Organismo de cuenca para su realización, el concesionario pondrá en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la finalización de los mismas y se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, quedando condicionada la explotación total o parcial a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras (art 115.4 Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.13.- El concesionario viene obligado a mantener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación para mejorar, en todo momento, la eficiencia global del uso del recurso, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua, así como, cualquier perjuicio a terceros.

2.1.14.- La Confederación Hidrográfica del Tajo se reserva en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen (art 24 TRLA).

El titular concesional deberá permitir al personal del Organismo de cuenca o a persona autorizada por el mismo, previa identificación, el acceso a las instalaciones, al efecto de poder realizar las mencionadas labores de vigilancia e inspección (art. 115.2 apartado d) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

CSV : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSÉ HIJÓS BITRIÁN | FECHA : 12/08/2026 10:32 | Propone

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

Así mismo, el titular concesional se compromete a facilitar, en todo momento, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, toda la información disponible sobre el régimen de explotación de las infraestructuras.

2.1.15.- La Administración se reserva el derecho de revisar la concesión para fijar el período de utilización de las instalaciones de toma, o bien, el de exigir del concesionario la modificación de las mismas para adaptarlas al caudal a derivar concedido, si las circunstancias lo aconsejasen, para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas (art. 65.2 TRLA).

2.1.16.- La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de obras públicas (art 115.2 apartado e) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.17.- La concesión tendrá carácter provisional y a precario, en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (art. 115.2 apartado f) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.18.- Toda modificación de las características esenciales de esta concesión requerirá la previa autorización del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (art. 64 del TRLA).

El Organismo de cuenca podrá incoar de oficio el expediente de modificación de características cuando se trate de acomodar el caudal y el volumen concedido a las necesidades reales del aprovechamiento, restringiendo su caudal o manteniéndolo (art 144.4 Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.19.- Se podrá proceder a la revisión de esta concesión cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del titular o cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos (art. 65 del TRLA).

Esta concesión podrá revisarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo (art. 65.2 del TRLA). La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art. 65.4 del TRLA).

En este sentido, los caudales realmente derivados en un período suficientemente representativo (cinco años hidrológicos, comprendidos entre los diez años anteriores a la fecha de iniciación del procedimiento de revisión) es un criterio que acredita que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación, lo que faculta la revisión de oficio de la concesión según lo establecido en el artículo 65.2 del TRLA (art. 156 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.20.- Se otorga esta concesión por el periodo de tiempo que dure el aprovechamiento a que se destina, con el plazo máximo que se indica en las características del aprovechamiento recogido en esta resolución de otorgamiento concesional.

Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, las obras e instalaciones fijas que hubieran sido dispuestas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento deberán ser demolidas por el titular de la concesión, debiendo restituir el cauce a su situación primitiva.

No obstante, lo anterior, el órgano competente podrá decidir el mantenimiento de las obras e instalaciones, reflejándolo así en la resolución del correspondiente expediente de extinción del derecho, en cuyo caso revertirán al estado gratuitamente y libre de cargas (art. 89.4 Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

CSV : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSÉ HIJÓS BITRIÁN | FECHA : 12/08/2026 10:32 | Propone

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

2.1.21.- El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá, previa audiencia al titular, por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión (art. 53.1 y 53.2 del TRLA).

2.1.22.- Con anterioridad a la extinción del aprovechamiento por finalización del plazo concesional, el titular podrá solicitar una nueva concesión con el mismo destino de las aguas, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa del expediente de extinción de la concesión o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella (art. 53.3 del TRLA).

En caso de producirse dicha solicitud, y siempre que sea compatible con el Plan Hidrológico Nacional, el órgano competente podrá otorgar la concesión ajustando sus características a lo establecido por el Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo, en vigor, sin perjuicio de recabar los informes que se estime pertinentes, así como, acordar trámite de información pública (art.142 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.23.- La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que dicha interrupción sea imputable al titular (art. 66.1 y 66.2 del TRLA).

2.1.24.- La concesión podrá ser objeto de expropiación forzosa, de conformidad con la legislación general sobre la materia a favor de otro aprovechamiento que le preceda según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca (art. 60.2 del TRLA).

2.1.25.- La concesión no exime al concesionario de la obtención de cualquier otro tipo de autorización o licencia que conforme a otras leyes se exija a su actividad o instalaciones (art. 59.8 del TRLA).

2.1.26.- Esta concesión queda sujeta al pago de los cánones de regulación y/o tarifas de utilización del agua, que le sean de aplicación de conformidad con el TRLA, o cualquier otra exacción que lo sustituyera, así como, al pago de las tasas que le puedan ser aplicables.

2.1.27.- El concesionario queda obligado a cumplir, en todo momento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas, así como, cuantas estén en vigor en materia de industria y ambiental (art. 115.2 apartado k) Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.28.- Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en el artículo 59 y siguientes del TRLA, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de la demarcación y su cumplimiento tiene supremacía sobre el uso del regadío (art 59.7 TRLA).

2.2.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

2.2.1.- El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en esta resolución de modificación concesional, dícese, el riego, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación con el contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (art. 61.2 del TRLA).

2.2.2.- El agua concedida para riego no podrá ser aplicada a terrenos diferentes de la superficie regable autorizada en las características de este aprovechamiento. Estos terrenos con derecho a riego coincidirán en todo momento con la relación de parcelas establecida en el Anexo I de esta concesión.

CSV : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSÉ HIJÓS BITRIÁN | FECHA : 12/08/2026 10:32 | Propone

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

2.2.3.- Esta concesión no ampara los cambios en las características del aprovechamiento y de las condiciones esenciales que pudieran derivarse de los futuros proyectos de modernización que pudieran afectar a la zona regable de la Real Acequia del Jarama.

Cualquier modificación de las características de esta concesión, incluidas las relativas a las volúmenes derivados, las infraestructuras asociada a la captación y la superficie regable o cualquier cambio en las parcelas del Anexo I (incorporación o eliminación de parcelas reconocidas en el Anexo I de esta resolución) supone un cambio en la finalidad del aprovechamiento, por tanto, una modificación de las características esenciales de la concesión requiriéndose autorización previa, que habrá se solicitarse por el titular concesional ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A..

En caso de que haya habido modificaciones en el listado de regantes con respecto al que sirvió de base para la Resolución de constitución y aprobación de los Estatutos de dicha Comunidad de regantes (expediente de ref. CU-0004/1997 (29973/86)), se deberá solicitar ante este Organismo la preceptiva modificación de los Estatutos.

2.2.4.- El volumen máximo anual otorgado en esta concesión se reducirá a 97.756.600 m^3, dado que las obras de modernización no estén ejecutadas, a partir del 1 de enero de 2027. Desde esta fecha, la dotación máxima será de 9.700 m^3/ ha*año para el riego de las parcelas que forman parte de la superficie con derecho a riego autorizada en esta concesión.

El volumen máximo mensual otorgado en esta concesión se reducirá a 16.600.000 m^3, correspondiente al mes de julio, en el caso de que las obras de modernización no estén ejecutadas, a partir del 1 de enero de 2027.

2.2.5.- El titular concesional, con el fin de garantizar que no se pueda derivar un caudal máximo instantáneo superior a 6.000 l/s, que es el autorizado en esta concesión, en la captación situada en el sistema de elevación del río Tajo (6000 l/s) sólo podrá poner en funcionamiento, de manera simultánea 3 equipos motobomba de los 6 instalados, quedando los otros 3 equipos de reserva.

2.2.6.- El uso de regadío deberá ajustarse a las características y condiciones de la presente resolución no amparando la Ley el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.4 del TRLA. Por tanto, no se permite la coexistencia de varios derechos al uso privativo del agua cuando tengan un mismo destino, salvo los títulos de aguas privadas que se incluyen como complementarios al cumplir las condiciones de esta concesión.

2.2.7.- Aquellos derechos de aguas con destino riego inscritos en el Registro de Aguas cuyas superficies de riego se incluyan total o parcialmente dentro del perímetro de la superficie regable autorizada por esta concesión, una vez se haya inscrito esta concesión en el Registro de Aguas, serán objeto de revisión del derecho, con el fin de que no existan parcelas con duplicidad de derechos.

Esta revisión afectará, entre otras, a la inscripción en el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas (L.A.A.P), con número 13.772 a nombre de Real Acequia del Jarama.

Una vez entre en vigor esta autorización de modificación concesional otorgada a la Comunidad de Regantes Real Acequia del Jarama, todas las inscripciones de aguas subterráneas por disposición legal con destino riego de las parcelas recogidas en el Anexo I, que pudieran estar inscritas en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A. y que pudieran coexistir en la superficie regable autorizada en esta concesión, deberán ser revisadas.

CSV : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSÉ HIJÓS BITRIÁN | FECHA : 12/08/2026 10:32 | Propone

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

No se podrá regar con agua superficial de esta concesión ninguna parcela dentro de la superficie regable de esta concesión en la que exista una inscripción de sección B. Los titulares de estas inscripciones de sección B deberán renunciar expresamente a sus inscripciones.

Los procedimientos de revisión, con el fin de proceder a su modificación o su extinción, serán tramitados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A., una vez se haya inscrito esta concesión en el Registro de Aguas.

En el caso de que se modifiquen dichas inscripciones, los titulares de dichos derechos deberán garantizar la instalación de un sistema de control volumétrico diferenciado que contabilice el agua de origen superficial y el agua privada subterránea por separado y comprobación por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A. del correcto funcionamiento de este sistema.

En aquellos casos de extinción y cancelación de las inscripciones de sección B, las captaciones subterráneas serán selladas y clausuradas. Queda prohibido el riego de estas parcelas con aguas públicas derivadas de esta concesión, en tanto las captaciones subterráneas no sean debidamente selladas y clausuradas con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de esta; además deberán retirarse los materiales eléctricos y mecánicos par su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado. Esta obligación deberá ser comprobada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A.

2.2.8.- Aquellas parcelas recogidas en el Anexo I que tengan inscritos derechos de aguas privadas de origen subterráneo con destino riego, tanto en la Sección C del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo como en el Catálogo de Aguas Privadas de una inscripción de aguas privadas se abastecerán del agua de origen superficial distribuida por la Comunidad de Regantes y, de manera complementaria, podrán emplear recursos subterráneos, en los volúmenes máximos anuales que se limitan, a continuación:

a) Inscripciones de aguas privadas con dotación superior a la de la concesión de aguas públicas:

El titular de esta parcela podrá utilizar agua procedente de la toma de aguas privadas con carácter complementario no superando la suma de volúmenes (tanto la derivada de la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de origen superficial más la subterránea procedente del derecho privado), el volumen resultante de aplicar la dotación reconocida en la inscripción de aguas privadas por la superficie de esa parcela.

El volumen de aguas públicas utilizado no podrá ser superior al resultante de considerar el producto de la dotación de esta concesión por la superficie de esta parcela.

Volumen de agua superficial (*) + Volumen de agua subterráneas privadas ≤ Dotación de la inscripción de aguas privadas * superficie de parcela

(*) teniendo en cuenta, en todo momento, que el volumen máximo anual de agua superficial utilizado en estas parcelas no podrá ser superior al resultante de considerar el producto de la dotación de esta concesión por la superficie de esta parcela.

b) Inscripciones de aguas privadas con dotación inferior a la de la concesión de aguas públicas

El titular de esta parcela podrá utilizar agua procedente de la toma de aguas privadas con carácter complementario no superando la suma de volúmenes (tanto la derivada de la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de origen superficial más la subterránea procedente del derecho privado), el volumen resultante de aplicar la dotación reconocida en esta concesión a la superficie de esa parcela.

El volumen de aguas privadas utilizado no podrá ser superior al resultante de aplicar la dotación de la inscripción de aguas privadas a la superficie de esta parcela.

CSV : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSÉ HIJÓS BITRIÁN | FECHA : 12/08/2026 10:32 | Propone

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Volumen de agua superficial + Volumen de agua subterráneas privadas (*) ≤ Dotación derecho aguas públicas * superficie de parcela
(*) teniendo en cuenta, en todo momento, que el volumen máximo anual de agua subterráneo utilizado en estas parcelas no podrá ser superior al resultante de aplicar la dotación de la inscripción de aguas privadas a la superficie de esta parcela.

2.2.9.-La Comunidad de Regantes será responsable, en todo momento, de garantizar que no se derivará agua pública otorgada en esta concesión para el riego de las parcelas del Anexo I, en tanto en cuanto:

a) los titulares de las parcelas del Anexo I no hayan renunciado voluntariamente, y con carácter previo, a sus títulos de derecho, y no dispongan de un sistema de control volumétrico diferenciado, que permita controlar el agua superficial y el agua subterránea empleada para riego. La correcta instalación y funcionamiento deberá ser comprobada por el Organismo de cuenca.

b) los titulares de las parcelas del Anexo I no hayan renunciado voluntariamente, y con carácter previo, a sus títulos de derecho y no hayan procedido a la debida clausura de las captaciones subterránea, en las condiciones impuestas en esta concesión. Esta clausura deberá ser comprobada por el Organismo de cuenca.

Mientras no se cumplan dichas condiciones, la Comunidad de Regantes no podrá hacer uso del volumen asignado por dotación y superficie para el riego de estas parcelas debiéndose sustraer el valor correspondiente al volumen máximo anual, el volumen máximo mensual y la superficie con derecho a riego.

El incumplimiento de estas obligaciones implicará el correspondiente procedimiento sancionador y será motivo de caducidad de esta concesión.

2.2.10.- La Comunidad de Regantes será responsable, en todo momento, de llevar a cabo todas las mediciones volumétricas necesarias para controlar que el volumen realmente empleado para riego, tanto de captación de aguas públicas, como privadas, como en su conjunto, no supere el volumen máximo asignado.

2.2.11.- Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en el artículo 59 del TRLA, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación (art. 59.7 TRLA).

2.2.12.- El concesionario queda obligado al cumplimiento de los regímenes de los caudales ecológicos, incluido el régimen de caudales ecológicos para situaciones de sequía prolongada establecidos en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, vigente en cada momento, para las masas de aguas superficiales situadas en los puntos de captación.

Si la Confederación Hidrográfica del Tajo identificara incumplimientos de dicho régimen de caudales ecológicos, o un deterioro del dominio público hidráulico o de sus ecosistemas asociados, se podrán establecer limitaciones específicas sobre los caudales y volúmenes del aprovechamiento, en el marco de lo establecido en el artículo 98 del TRLA.

Para cada una de las captaciones, se deberán respetar el régimen de caudales mínimos ecológicos especificados en el plan hidrológico vigente, en cada momento. A fecha de esta resolución, el régimen de caudales mínimos a respetar será el establecido de conformidad con el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

CSV : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSÉ HIJÓS BITRIÁN | FECHA : 12/08/2026 10:32 | Propone

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

Captación nº 1 Principal – Embalse del Rey

Apéndice 5.1 Régimen de caudales mínimos tanto par condiciones de normalidad como en situaciones de sequía prolongada				
Meses	*Oct-dic*	*Ene-mar*	*Abr-jun*	*Jul-sep*
$Q_{eco}(m^3/s)$	*3,8*	*5,5*	*5,8*	*2,1*

Caudal ecológico al final de la masa de agua, en metros cúbicos por segundo

Apéndice 5.1 Régimen de caudales mínimos tanto para condiciones de normalidad como en situaciones de sequía prolongada ES030MSPF060832I Río Tajo desde Río Jarama hasta confluencia con Arroyo de Guatén					
	Meses	Oct-dic	Ene-mar	Abr-jun	Jul-sep
Hasta el 31/12/2025	Q_{ec} (m^3/s)	12,1	13,8	13,1	10,5
1/1/2026-31/12/2026	$Q_{eco}(m^3/s)$	13,9	18,4	15,9	11,0
Desde 1/1/2027	$Q_{eco}(m^3/s)$	15,0	22,0	18,0	13,0

Caudal ecológico al final de la masa de agua, en metros cúbicos por segundo

El concesionario deberá respetar las directrices que en cada momento pueda establecer el Organismo de cuenca para asegurar el cumplimiento de este régimen provisional de caudales ecológicos mínimos, sin derecho a indemnización alguna. Asimismo, el aprovechamiento deberá adaptarse al régimen de caudales ecológicos definitivo que, en su caso, se establezca en el futuro, sin derecho a indemnización alguna.

2.2.13.- El caudal se concede con la obligación de respetar los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos si fuese preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna (art. 115.2 apartado g) Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.2.14.- El concesionario queda obligado a cumplir cualquier medida que la Confederación Hidrográfica del Tajo u otra Administración pública competente pudiera exigir con el fin de alcanzar el buen estado de las masas de agua y las zonas protegidas asociadas, afectadas por este aprovechamiento.

2.2.15.- El titular concesional quedará obligado al cumplimiento de las medidas que pudiera imponer la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A. en aplicación de la normativa de escasez y sequía, vigente en cada momento.

2.2.16.- Cualquier obra de modernización y mejora de las infraestructuras asociadas a la explotación que se encuentren en dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A. por parte del titular concesional, quién deberá solicitar la preceptiva autorización, con carácter previo a su ejecución. Si tales obras fueran causa de modificación de las características esenciales y el condicionado de la concesión, el Organismo de cuenca procederá a incoar el procedimiento de modificación de esta concesión, de acuerdo con el artículo 144 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.2.17.- Si para la realización de las obras de una nueva concesión fuera necesario modificar la toma o captación de la presente, el Organismo de cuenca podrá imponer o proponer, en su caso, la modificación, siendo los gastos y perjuicios que se ocasionen a cargo del peticionario de la nueva concesión (art. 59.3 del TRLA).

2.2.18.- En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente (art. 115.2 apartado a) Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A., podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

CSV : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSÉ HIJÓS BITRIÁN | FECHA : 12/08/2026 10:32 | Propone

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

2.2.19.- Con respecto a las infraestructuras propiedad del Estado, el titular concesional garantizará las siguientes condiciones:

- En ningún caso se ocupará la zona propiedad del Estado por ningún elemento.
- Deberá garantizarse la accesibilidad para efectuar los trabajos de mantenimiento y conservación de las mismas. Por lo tanto, deberá mantenerse una servidumbre de acceso con maquinaria a acequias y drenajes de 5 m.
- Los cruces con infraestructura de regadío no deberán condicionar su futuro mantenimiento y conservación, por lo tanto, deberán ser subterráneos con suficiente profundidad y debidamente aislados y protegidos; o aéreos, con altura mínima según reglamento y con envainados para evitar contactos eléctricos.
- Se garantizará en todo momento el acceso a la infraestructura hidráulica al personal designado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A.
- No se permiten cerramientos que crucen acequias o drenajes.
- El suministro de agua para el riego quedará supeditado a las labores de mantenimiento y conservación de las infraestructuras, que se realicen por el Organismo de cuenca.

2.2.20.- La presente concesión no modifica el carácter de bien patrimonial de las infraestructuras del Estado afectas al aprovechamiento y, por tanto, estas no podrán ser inscritas en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

2.2.21.- El Organismo de cuenca podrá ejercer de oficio la facultad de recuperación posesoria cuando exista invasión efectiva del dominio público hidráulico, aun cuando no esté deslindado, siempre que sea evidente el carácter demanial del bien objeto de invasión y sin perjuicio de incoar el oportuno procedimiento sancionador (art. 242 ter.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.2.22.- El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

2.2.23.- El titular concesional deberá instalar y mantener adecuadamente un dispositivo que garantice la franqueabilidad del azud de derivación por la ictiofauna autóctona.

2.2.24. El titular concesional responderá al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Código de Buenas Prácticas Agrarias que fuera aprobado por la Comunidad de Madrid y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como, al cumplimiento de cualquier medida que pudiera ser impuesta por la Administración con el fin de limitar la contaminación difusa por nitratos de origen agrario, fitosanitarios y la exportación se sales y para mejorar la calidad de los retornos de riego.

2.2.25.- La Comunidad de Regantes asumirá cuantas responsabilidades, civiles, penales y administrativas se deriven a terceros y usuarios como consecuencia de las actividades de gestión, explotación, conservación, mantenimiento y vigilancia de aquellas infraestructuras que son de su titularidad. Será igualmente responsable de los perjuicios que, para la Confederación Hidrográfica del Tajo, puedan derivarse por las modificaciones introducidas en las instalaciones y equipamientos, sin previa autorización de este Organismo.

En ningún caso la Comunidad de Regantes responderá de los perjuicios causados en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o daños causados por fenómenos naturales, terremotos, inundaciones, destrozos ocasionados por guerras, sediciones populares o robos tumultuarios y otras causas imprevisibles e inevitables.

CSV : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSÉ HIJÓS BITRIÁN | FECHA : 12/08/2026 10:32 | Propone

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

2.2.26.- La explotación, conservación, mantenimiento, reparación y vigilancia de las obras e instalaciones de titularidad estatal son responsabilidad de la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A.

2.2.27.-La Comunidad de Regantes se compromete a pagar las tasas correspondientes por la explotación, conservación, mantenimiento, reparación y vigilancia de las obras e instalaciones de titularidad estatal y a facilitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A., toda la información disponible en régimen de explotación de las infraestructuras cuya titularidad no es del Estado y facilitar la entrada al personal de este Organismo de cuenca, si fuera necesaria por labores técnicas de inspección.

2.2.28.-Las captaciones autorizadas en esta concesión tienen carácter complementario. El titular concesional garantizará que los volúmenes máximos anuales y mensuales autorizados para cada una de las captaciones no superen los máximos anuales y mensuales otorgados como características del derecho en esta concesión. Así mismo, el titular concesional garantizará que la suma de los volúmenes derivados, en cada una de las captaciones, no podrán superar el volumen máximo anual y los volúmenes máximos mensuales otorgados en esta concesión.

B) ORDENAR que se practique la modificación en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A. con las características y condiciones recogidas en esta resolución.

C) RESOLVER el archivo por caducidad del expediente de modificación de características 42.654/10 (1224/10).

D) INSTAR a la Confederación Hidrográfica del Tajo O.A. a examinar la existencia de derechos de aguas subterráneas en la superficie regable y, en su caso, incoar los correspondientes procedimientos de revisión, modificación, y extinción de derechos, si procede.

E) NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Comunidad de Regantes de la Real Acequia del Jarama y al resto de interesados.

F) COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, y a la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A, y a las Gerencias Regionales del Catastro de Castilla-La Mancha y de la Comunidad de Madrid.

G) PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO E INFRAESTRUCTURAS

Francisco José Hijós Bitrián
(Documento Firmado Electrónicamente)

CSV : GEN-112f-7340-be04-ef1b-87d8-e76b-ab92-d030
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSÉ HIJÓS BITRIÁN | FECHA : 12/08/2026 10:32 | Propone